

DECRETO-LEY N° 11.320

**Modificando el texto del artículo 2º del decreto N° 15.449/945,
ratificado por ley N° 5.114**

La Plata, 3 de julio de 1957.

Visto que el artículo 2º del decreto provincial 15.449/45, ratificado por ley 5.114, establece como uno de los requisitos indispensables para obtener el beneficio que el citado decreto otorga, el de haber desempeñado los servicios de bombero voluntario durante treinta años en forma ininterrumpida, y—

Considerando:

Que es injustificada la exigencia de “ininterrumpida” para el tiempo de servicios ya que es principio aceptado en la materia, el cómputo de años, en forma continua o discontinua, valiendo la efectividad del servicio prestado durante el plazo exigido legalmente.

Que al aceptar lo contrario sería desvirtuar lo sostenido en los considerandos del propio decreto, ya que una interrupción, por mínima que fuere, y que en los sistemas previsionales sólo afecta a la computabilidad y no al derecho, en el decreto 15.449/45 aparece privando del amparo estatal, al término de aquella vida dedicada al positivo beneficio público.

Que obviando tal deficiencia se impone la rectificación del citado artículo segundo, con la supresión del término "ininterrumpidos".

Dentro de tales extremos el citado decreto responderá a la necesidad que le dio origen.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Suprímese del texto del artículo 2º del decreto 15.449/45, ratificado por ley 5.114, el término "ininterrumpido".

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Instituto de Previsión Social, a sus efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE.
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.